

INCIDENTE DE EXCUSA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-513/2016.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.

SECRETARIO: JOSÉ ARQUÍMEDES GREGORIO LORANCA LUNA.

Ciudad de México. Sentencia interlocutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos atinentes a la excusa planteada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez para conocer del recurso de apelación citado al rubro, interpuesto en contra del acuerdo INE/CG766/2016 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la autoridad responsable², en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-135/2016.

RESULTANDO

¹ En lo sucesivo Sala Superior.

² En lo subsecuente Consejo General.

SUP-RAP-513/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

1. Presentación del recurso. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional interpuso el presente recurso de apelación.

2. Turno. El cuatro de noviembre siguiente, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar, admitir y declarar cerrada la instrucción en el presente recurso de apelación.

4. Solicitud de excusa. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Magistrado de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez presentó solicitud de excusa para intervenir en la resolución del recurso de apelación número SUP-RAP-513/2016 y señaló como impedimento haber sido nombrado autorizado, para oír y recibir notificaciones en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-135/2016.

Agrega, que en ese medio de impugnación se dictó sentencia el siete de septiembre de dos mil dieciséis, y que, en cumplimiento, el Consejo General emitió el acuerdo que ahora se impugna en el presente recurso de apelación; de ahí que a

efecto de evitar que se transgreda el principio de imparcialidad, plantea la excusa que se resuelve en esta interlocutoria.

CONSIDERANDO

1. Actuación Colegiada.

De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de la Sala Superior³, las decisiones que impliquen una modificación procedimental, le corresponden al Pleno como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 10, fracción VI⁴, del Reglamento Interno del Tribunal.

Ese supuesto normativo se materializa, en el caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar de manera incidental sobre la procedencia de la solicitud de excusa, para conocer del recurso de apelación SUP-RAP-513/2016, formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez; de manera que no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que expresamente corresponde al Pleno de esta Sala Superior, ya que debe decidirse respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el citado medio de impugnación.

2. Hechos relevantes.

³ Previstas por los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁴ **Artículo 10.** La Sala Superior, además de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

VI. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación de los medios de impugnación;

SUP-RAP-513/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

2.a. Dictamen consolidado. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado y emitió las resoluciones INE/CG84/2016 e INE/CG85/2016, relativas a las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de campaña, respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Colima.

2.b. SUP-RAP-135/2016. El tres de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-135/2016 en contra de la resolución INE/CG84/2016. Es en el conducente escrito recursal, que el representante del Partido Revolucionario Institucional **autorizó para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones**, entre otros, a **José Luis Vargas Valdez**.

Sentencia. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, esta Sala Superior dictó sentencia en el precitado medio de impugnación, en la que, con relación en las conclusiones 20 y 21, ordenó a la autoridad responsable que emitiera una nueva resolución con base en los elementos idóneos y suficientes, para elaborar una matriz de precios y, en su caso, determinar la existencia de una sobre o subvaluación de los bienes o servicios atinentes a dichas conclusiones.

2.c. Cumplimiento. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia descrita en el

SUP-RAP-513/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

punto anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG766/2016, que se reclama en el presente recurso de apelación.

2.d. SUP-RAP-513/2016. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-513/2016 en contra de la resolución INE/CG766/2016.

2.e. Excusa. El veintidós de noviembre, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, integrante de la Sala Superior, planteó excusa al Pleno de dicho órgano jurisdiccional, para conocer y participar en la discusión, análisis y resolución del recurso de apelación SUP-RAP-513/2016.

3. Falta de materia en la excusa planteada.

Para emitir pronunciamiento sobre la precitada excusa es indispensable tener en cuenta los aspectos siguientes.

Mediante acuerdo plenario de la Sala Superior emitido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó reencauzar el presente medio de impugnación SUP-RAP-513/2016 a incidente de inejecución de la sentencia emitida en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-135/2016, en función de que la pretensión del promovente se encuentra estrechamente vinculada con la decisión asumida en dicho recurso.

SUP-RAP-513/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

En el acuerdo de reencauzamiento se ordenó, entre otras cuestiones, remitir el expediente SUP-RAP-513/2016 a la Secretaría General de Acuerdos, a fin de archivarlo como asunto totalmente concluido.

En este contexto es evidente que, si el medio de impugnación ha concluido de manera extraordinaria, entonces no existe materia sobre la cual hacer pronunciamiento, respecto de la excusa formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez, a fin de que conozca de dicho recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. No existe materia de pronunciamiento respecto a la excusa formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SUP-RAP-513/2016
INCIDENTE DE EXCUSA
MAGISTRADO**

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO